

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CifrosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

5320/2022

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Zapotlán el Grande**

Fecha de presentación del recurso

07 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

15 de febrero de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"...No se ha dado respuesta a la solicitud en  
tiempo y forma..."sic

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**No otorgó respuesta en  
término**



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se **apercibe**.

Archívese



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas  
Sentido del Voto

----- A favor: -----



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5320/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **5320/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 140292822000460.

**2. Presentación de recurso de revisión.** Inconforme con la falta de **respuesta** del sujeto obligado, el día 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiéndole el folio RRDA0484122.

**3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5320/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**4. Se admite y se requiere a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/5377/2022**, a través de correo electrónico el día 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós; y a la parte recurrente, mismas vías y fecha señalada.

**5. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía electrónica, con fecha 26 veintiséis de octubre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

**6. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, **fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se presenta solicitud:	15/septiembre/2022
------------------------	--------------------

Inicia término para otorgar respuesta:	22/septiembre/2022
Fenece término para otorgar respuesta:	04/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/octubre/2022
Concluye término para interposición:	26/octubre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07/octubre/2022
Días inhábiles	16, 19, 20, 21, 26 de septiembre de 2022 12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“..El día 08 del mes de septiembre de este año nos fue presentado y nombrado en filas al oficial (...) como Subdirector Operativo de Seguridad Pública de Zapotlán el Grande por parte del Director de Seguridad Pública Municipal (...), por lo que solicito de la autoridad municipal se me informe las fechas de cuando presento las evaluaciones de control de confianza para ocupar el cargo de subdirector operativo el C. (...) quien ahora se desempeña en ese cargo y firma como tal, el fundamento legal que faculta al Comisario para nombrar al subdirector operativo, si el Director de Seguridad Pública se encontraba debidamente certificado al momento de asumir el cargo de Comisario de Seguridad Pública, fecha de sus evaluacion y de aprobación de las evaluaciones y fecha de registro en la Plataforma Nacional de Seguridad Pública, de la Coordinación general de estrategia se me informe si le fue notificado la designación del actual Director de Seguridad Pública y si valido que dicho funcionario cuenta con todos los requisitos previstos en la legislación estatal y federal en materia de seguridad y de la fiscalia especializada anticorrupción si tiene conocimiento de la probable comision de delitos por parte de funcionarios públicos municipales por otorgar nombramientos a titulares de la seguridad del municipio sin cumplir con los requisitos legales y quienes asumieron el cargo sin cumplir los requisitos previstos en la ley. ...” Sic*

Inconforme con la falta de respuesta, el ciudadano presentó recurso de revisión

manifestando lo siguiente:

*“...No se ha dado respuesta a la solicitud en tiempo y forma..” sic*

Ahora bien, del informe de ley remitido por el sujeto obligado informa que generó actos positivos consistentes en emitir respuesta, a través de la cual se pronuncia por la información solicitada.

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado fue omiso de emitir y notificar respuesta dentro del término establecido por el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, la solicitud de información se tuvo por recibida oficialmente el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, feneciendo el término para otorga respuesta el día 04 cuatro de octubre del mismo año; considerando como días inhábiles el 16 dieciséis, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno y 26 veintiséis de septiembre de 2022, sin que dentro de tal periodo el sujeto obligado emitiera y notificara respuesta.

No obstante lo anterior, a través de su informe de ley la autoridad remitida informó que con fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, notificó respuesta al ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico proporcionado para tales efectos, anexando copia simple de las constancias de notificación correspondientes.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, pronunciándose por la información solicitada, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Debiendo precisar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Sin detrimento de lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo se apegue al término que ordena el artículo 84.1 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que contempla la precitada ley.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo se apegue al término que ordena el artículo 84.1 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que contempla la precitada ley.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5320/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----